

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00249-00
Accionante:	GLORIA ESPERANZA GUITARRERO
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y COLEGIO COMUNAL LAS ORQUIDEAS
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA ESPERANZA GUITARRERO**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –** y el **COLEGIO COMUNAL LAS ORQUIDEAS**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a la **DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES de COLPENSIONES -**, y al **Representante Legal del COLEGIO COMUNAL LAS ORQUIDEAS o a quien corresponda**, de la acción de tutela instaurada por el apoderado judicial de la señora **GLORIA ESPERANZA GUITARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.644.445**, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la **DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES de COLPENSIONES-**, se sirva:

- Rendir informe detallado sobre los hechos de la demanda de tutela.

2.2.2. Solicitar a la Representante Legal del COLEGIO COMUNAL LAS ORQUIDEAS, allegar la siguiente información:

-Solicitudes y soportes documentales que hayan sido radicadas ante COLPENSIONES para el pago y/o liquidación o cálculo actuarial de los aportes de seguridad social en pensión de la señora **GLORIA ESPERANZA GUITARRERO**, así como las respuestas dadas a las mismas.

Para rendir los anteriores informes se les concede a los accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, los cuales deberá ser enviado a los siguientes correos electrónicos:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados accionados que los informes se considerarán rendidos bajo juramento según la citada disposición, y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos accionados que es su deber colaborar con la administración de justicia, y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en las investigaciones a que haya lugar.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **093** de fecha **23/08/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00249

Proceso: Acción de tutela
Radicación: 11001-33-35-013-2021-00249-00
Accionante: GLORIA ESPERANZA GUITARRERO
Accionados: COLPENSIONES y COLEGIO COMUNAL LAS ORQUIDEAS

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

013

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d99abf2a10a4c6cd3e1bbd37a476181d9caa9845b7fe0e85792d161706b036**

Documento generado en 20/08/2021 06:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>